

## **Análisis de AFGAP sobre articulado MGAP Presupuesto Nacional 2020-2024**

Al analizar los artículos del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional (2020-2024) referidos al MGAP, lo primero que hay que considerar desde una visión político – sindical, es el aumento de las funciones del MGAP sin contar con los RRHH necesarios para esas tareas, lo cual involucra una violación a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, en cuanto a sus condiciones laborales y de salud. Estos artículos están enmarcados en un lineamiento desde el Poder Ejecutivo que no solo amenaza las condiciones de trabajo y salud de los funcionarios públicos sino que además incorpora criterios de un cambio de las políticas públicas y a qué población van dirigidas, por lo que pondría en riesgo a nuestro entender la continuidad de algunos puestos de trabajo, los más precarios del MGAP (contratos laborales) y continuaría el ciclo vicioso de más tareas para los funcionario/as presupuestados, la posibilidad de tercerización de los servicios y el incumplimiento por parte del Estado de los controles oficiales.

Además del articulado del presupuesto nacional, debemos sumar lo aprobado en el Dec. 90/2020 del 11 de marzo del 2020, que reduce de manera notoria los gastos de funcionamiento, inversiones, vacantes y contratos, lo que pone en una situación al límite al inciso para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos y de apoyo, cabe destacar a modo de ejemplo, la problemática para la compra de reactivos para realizar los análisis correspondientes al control sanitario de diversas enfermedades zoonóticas y controles imprescindibles para la exportación.

En lo que tiene que ver con los artículos que crean unidades organizativas (Arts. 245<sup>i</sup>, 246<sup>ii</sup>, 260<sup>iii</sup>, 261<sup>iv</sup>, 273<sup>v</sup>), nos preguntamos ¿con qué recursos humanos, financieros, contarán? ¿Acaso responden a un proyecto de reestructura solapada y en la que no tiene participación el sindicato?, ante la enorme tensión que generan los recortes sobre los trabajadores del MGAP, que siendo cada vez menos deberán atender cada vez más tareas es imperioso que las reestructuras se tramiten respetando la ley de negociación colectiva, la ley 18.508 en el sector público. Asimismo, cabe destacar, que todos los artículos mencionados provocan varias incertidumbres en los/as trabajadores/as del MGAP, no solo por la falta de recursos humanos sino además en la implementación y reglamentación de esas unidades organizativas, cómo en el articulado de la LUC (Ley de Urgente Consideración) que crea el Instituto Nacional de la Granja.

Nos llama la atención el Art. 249 donde se transfiere créditos presupuestales de distintas UE (001-007) para el pago de salario del “Director Ejecutivo del Instituto de Bienestar Animal”, cuando existen recortes presupuestales en el Inciso en todos los rubros.

*Art. 258.- “ Sustituyese el inciso primero del artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Art 207.- Crease, a partir de la promulgación de la presente ley, el Fondo Agropecuario de Emergencia, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 “ Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias*

*agropecuarias, lo que podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido. Asimismo, podrá destinarse a atender las actividades relacionadas con la promoción de seguros agrícolas.”* El espíritu de la ley se ve altamente modificada con esta alteración, la misma aseguraba un apoyo desde el Estado a aquellos/as productores/as que hubiesen sufrido alguna emergencia agropecuaria (sequía, inundaciones, etc.) y que además se les diera las herramientas fundamentales para su organización, y solidaridad, además que en muchas ocasiones estaba esta ley dirigida a los productores/as familiares que siempre son los/as que tiene menos acceso a las políticas diferenciadas. Al habilitar una forma de “seguros agrícolas”, se cae en el manejo de los fondos de empresas aseguradoras que obviamente cobrarán sus comisiones mucho más altas que el retorno que hoy se realiza en la devolución de los productores/as al FAE, ya que obtienen un subsidio y además ocasiona la brecha entre los/as productores/as con acceso a créditos y pólizas de seguros en el sistema financiero y aquellos/as que no pueden acceder. Vemos claramente un cambio en la política pública impulsada por el MGAP.

Otro artículo donde se visualiza el cambio en las políticas públicas del MGAP y pone en fragilidad a los/as funcionarios/as, pero también a los/as productores/as familiares, en definitiva, la población rural más vulnerable, ya que se le quita jerarquía a la Dirección General de Desarrollo Rural al incorporarla como unidad organizativa, además de quitarle una gran parte de los recursos económicos con los que cuenta (lo mantenemos más allá que de la versión taquigráfica de la Comisión de Presupuesto con Hacienda de la Cámara de Diputados).<sup>vi</sup>

Como trabajadores y trabajadoras del MGAP somos responsables de los cometidos sustanciales y de apoyo del inciso, de la llegada de las políticas públicas en todo el territorio nacional, de controles sanitarios, fiscalización a nivel de la producción agropecuaria, de la salud de todos y todas los/as uruguayos/as. Conocemos muy bien nuestros derechos y obligaciones y como verdaderos servidores/as públicos que estamos a la orden del Estado y no de un Gobierno, vemos con menoscabo y desprecio nuestro rol y función en la opinión pública y en las autoridades de nuestro país. ¿Qué pasaría en nuestro Estado sin funcionarios/as públicos/as, nos preguntamos? Nos convertiríamos en un Estado Juez y Gendarme como en épocas pasadas, donde ese modelo fracasó rotundamente. El Estado uruguayo estará dispuesto a privatizar servicios del MGAP donde el mercado externo exige la fiscalización de funcionarios/as oficiales del MGAP? ¿Qué costo pagaremos los trabajadores/as, los productores/as y la ciudadanía en general con las decisiones que se visualizan en el proyecto de ley de presupuesto nacional enviado por el MGAP?

***El gobierno uruguayo parece estar dispuesto a privatizar servicios del MGAP donde el mercado externo exige la fiscalización por funcionarios/as oficiales del MGAP. Por lo que, con las decisiones que se visualizan en el proyecto de ley de presupuesto nacional enviado por el Poder Ejecutivo, el costo lo pagaremos los trabajadores/as, los productores/as y la ciudadanía en general.***

---

<sup>i</sup> Art. 245.- Crease en el Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, la Unidad Especializada en Género, la que tendrá los cometidos y atribuciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 y 22 de la Ley N.º 19.846, de 19 de diciembre de 2019.

<sup>ii</sup> Art. 246.- Sustituyese el artículo 14 de la Ley N.º 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N.º 19.355, de diciembre de 2015 y el artículo 375 de la Ley N.º 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: Art. 14.- Crease el “Instituto Nacional de Bienestar Animal” como órgano desconcentrado, dependiente del Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”. El Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio, reglamentará su estructura y funcionamiento.

<sup>iii</sup> Art.260.- Declárese de interés nacional, la lucha contra la Mosca de la Bichera (...) Cométase al Poder Ejecutivo a crear una unidad organizativa en la órbita del Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, para la planificación y ejecución de un programa sanitario de vigilancia, control y erradicación de la mosca, con los siguientes cometidos:(...)

<sup>iv</sup> Art. 261.- Sustituyese el artículo 292 de la Ley N| 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la siguiente redacción: “ Artículo 292.- La División Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (Dicose), de la unidad ejecutora 005 “ Dirección General de Servicios Ganaderos” del Inciso 07 “ Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, tendrá los siguientes cometidos: a) control y fiscalización de existencias y movimientos de animales de las especies bovina, ovina, equina, suina, caprina, aves y frutos del país (lanas y cueros) en establecimientos o en tránsito, mediante inspecciones, recuentos físicos y a través de los sistemas informáticos correspondientes;(...)

<sup>v</sup> Art. 276.- Sustituyese el literal A) del artículo 3 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 19.720, de diciembre de 2018, por el siguiente: “A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios adjudicados para el cumplimiento de sus fines, con el régimen jurídico que esta determine”. (...)

<sup>vi</sup> Cito al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Carlos María Uriarte. (...) el artículo 259 establece la supresión de la Unidad 007, Dirección General de Desarrollo Rural, y la creación de la Unidad de Desarrollo Rural. A su vez, crea el cargo de director general de Desarrollo Rural. Sugerimos eliminar el artículo. (...)